

Managua, 7 de junio de 2019

Compañera
Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
PRIMERA SECRETARIA
07 JUN 2019
Recibido Por: *[Signature]*
Hora: *11:26 AM*

[Handwritten signature]

Estimada Compañera:

Los suscritos Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional, en uso de las facultades establecidas en el artículo 138 numeral 1) y 140 numeral 1) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 14 numeral 2); 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115 de 18 de junio del año dos mil dieciocho; presentamos la siguiente iniciativa de "Ley de Amnistía", para su debida tramitación parlamentaria.

[Extensive handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page]

Managua, 7 de junio de 2019

Compañero
Gustavo Eduardo Porras Cortés
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho



[Handwritten signatures and initials in the top right corner]

Estimado Compañero Presidente:

Los suscritos Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional, en uso de las facultades establecidas en el artículo 138 numeral 1) y 140 numeral 1) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 14 numeral 2); 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115 de 18 de junio del año dos mil dieciocho; presentamos la siguiente iniciativa de "**Ley de Amnistía**", para que sea considerada por la Honorable Asamblea Nacional e incluida en la Agenda y Orden del Día correspondiente para su discusión y aprobación por el Plenario.

Se adjunta la correspondiente exposición de motivos, fundamentación y articulado de la Ley con su respectivo respaldo electrónico.

I. Exposición de Motivos

1.1 Las Amnistías

Las Amnistías son medidas jurídicas que tienen como efecto la posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y en algunos casos las acciones civiles de personas o grupos de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la Amnistía o anular retrospectivamente la responsabilidad jurídica anteriormente determinada (*Amnistías. Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto*. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2009). La Amnistía implica un perdón por los actos cometidos.

Las Leyes de Amnistía han sido instrumentos jurídicos que han buscado abonar a la reconciliación de las sociedades, establecer estabilidad y avanzar en la construcción de una paz firme y duradera.

Las Leyes de Amnistía es una opción soberana del Estado respetando los compromisos internacionales que tienen en los Tratados Internacionales que son Estado Parte.

[Large area of handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

1.2 Leyes de Amnistía en Nicaragua

En los últimos 40 años, Nicaragua ha vivido una serie de conflictos que han conllevado al Estado a dictar Leyes de Amnistía. Desde 1985 a la presente fecha, Nicaragua ha aprobado 14 Leyes de Amnistía cuyo objetivo común ha sido ayudar a la reconciliación y la Paz de las familias nicaragüenses.

a) La Amnistía durante el Gobierno de la Revolución Popular Sandinista

En los años 80, durante el Gobierno de la Revolución Popular Sandinista se dictaron 10 Leyes de Amnistía. En ese período Nicaragua sufrió una guerra civil que dejó más de 50 mil pérdidas de vidas humanas, destrucción y desintegración de la familia nicaragüense. Las Leyes de Amnistías promulgadas en ese período ayudaron a la reconciliación de la familia nicaragüense para construir una nueva sociedad en un clima de Paz. Se aprobaron:

- 1) **LEY DE AMNISTÍA**, Ley N°. 1, del 22 de Enero de 1985. Publicado en La Gaceta N°. 21 de 29 de Enero de 1985.

Esta Ley concede amnistía a todos los nicaragüenses que se encuentren involucrados en actividades contrarrevolucionarias incluyendo aquellas de naturaleza armada que se entreguen o depongan sus armas ante autoridades competentes. Dicha amnistía concluye el 19 de julio de 1985.

- 2) **LEY DE AMNISTIA PARA MISKITOS, SUMOS, RAMAS Y CREOLES**, Ley N°. 4, Aprobada el 29 de Abril de 1985. Publicado en La Gaceta N°. 93 del 20 de Mayo de 1985.

Esta Ley concede amnistía a los ciudadanos nicaragüenses Miskitos, Sumos, Ramas y Creoles que hayan cometido delito contra el Orden y Seguridad Pública y cualquier otro delito conexo que actualmente se encuentren guardando prisión.

- 3) **PRORROGA A LA LEY DE AMNISTIA** Ley N°. 7, Aprobada el 20 de Agosto de 1985. Publicado en La Gaceta N°. 167 de 3 de Septiembre de 1985.

Esta Ley prorroga la Ley de Amnistía N°. 1 publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 de 29 de enero de 1985. La prórroga es a la fecha de 19 de julio de 1986.

- 4) **PRORROGA A LA LEY DE AMNISTIA**, Ley N°. 20, Aprobado el 29 de Julio de 1986. Publicado en La Gaceta N°. 177 del 20 de Agosto de 1986.

Esta Ley prorroga la Ley de Amnistía N°. 1 publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 de 29 de enero de 1985. La prórroga es a la fecha de 19 de julio de 1987.

- 5) **PRÓRROGA A LA LEY DE AMNISTÍA**, Ley N°. 25 de 15 de Julio de 1987. Publicado en La Gaceta N°. 167 de 27 de Julio de 1987.

Esta Ley prorroga la Ley de Amnistía N°. 1 publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 de 29 de enero de 1985. La prórroga es a la fecha de 19 de julio de 1988.

- 6) **LEY DE AMNISTÍA PARA DETENIDOS POR VIOLACIÓN DE LA LEY DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA** Ley N°.

33 de 30 de noviembre de 1987 Publicado en La Gaceta N°. 267 de 14 de diciembre de 1987.

Esta Ley es una nueva Ley de Amnistía a todos los nicaragüenses que se encuentren detenidos, procesados o hayan sido condenados por violación a la Ley sobre mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública y otros delitos conexos, excluyendo a los condenados por revelación de secretos de Estado y Espionaje. La amnistía cubre hasta el 14 de diciembre de 1987.

7) **LEY DE AMNISTÍA GENERAL** Ley N°. 36 de 26 de Marzo de 1988 Publicado en La Gaceta N°. 78 de 27 de Abril de 1988.

Esta Ley concede amnistía general para los procesados y condenados por violaciones a la Ley del mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública y para los miembros del Ejército Somocista por delitos cometidos antes del 19 de julio de 1979. Esta Ley deroga la Ley N°. 33, Ley de Amnistía para detenidos por violación de la Ley de mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública.

8) **PRORROGA A LA LEY DE AMNISTÍA** Ley N°. 52 de 24 de Noviembre de 1988 Publicado en La Gaceta N°. 244 de 23 de Diciembre de 1988.

Esta Ley prorroga la Ley de Amnistía N°. 1 publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 de 29 de enero de 1985. La prórroga es a la fecha de 19 de julio de 1989.

9) **PRÓRROGA A LA LEY DE AMNISTÍA** Ley N°. 58, Aprobada el 14 de julio de 1989 Publicada en La Gaceta N°. 146 del 03 de agosto de 1989.

Esta Ley prorroga la Ley de Amnistía N°. 1 publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 de 29 de enero de 1985. La prórroga es a la fecha de 19 de julio de 1990.

10) **LEY DE AMNISTÍA GENERAL Y RECONCILIACIÓN NACIONAL** Ley N°. 81 de 13 de marzo de 1990 Publicado en La Gaceta N°. 53 de 15 de marzo de 1990.

Esta Ley concede amnistía:

1. Los nicaragüenses, residentes o no en el país, que cometieron delitos contra el orden público y contra la seguridad interior y exterior del Estado y comunes conexos con éstos.
2. Los nicaragüenses militares y civiles que hubiesen cometido delitos en la persecución e investigación de hechos delictivos señalados en el inciso anterior.
3. Los funcionarios y empleados públicos que presuntamente hubieren cometido los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título VIII del Código Penal y sus Reformas, en particular la Ley N°. 217 del 12 de Noviembre de 1985 y que no hayan sido encausados. La Gracia concedida comprende la responsabilidad civil y administrativa.

La amnistía cubre el período desde el 19 de julio de 1979 al 15 de marzo de 1990.

b) La Amnistía durante el Gobierno de Violeta Barrios de Chamorro

Durante el Gobierno de Violeta Barrios de Chamorro (1990-1997), se dictaron 3 Leyes de Amnistía. Las Leyes tenían como objetivo forjar la reconciliación de los nicaragüenses, construir la Democracia y Paz, superar la crisis integral del país, lograr estabilidad económica y una paz social. Se aprobaron:

1) **LEY DE AMNISTÍA** Ley N°. 100 de 10 de mayo 1990 Publicada en La Gaceta N°. 98 de 23 de mayo de 1990.

Esta Ley otorga amplia e incondicional amnistía a todos los delitos políticos y comunes conexos, cometidos por los nicaragüenses naturales hasta el 23 de mayo de 1990. Esta amnistía cubre a los detenidos, procesados, condenados, pendientes de proceso, no capturados, y condenados que hubieren cumplido su condena, y a quien han sido favorecidos por un simple indulto.

La Ley deroga la Ley N°. 81, Ley de Amnistía General y Reconciliación Nacional cuyo plazo ya había finalizado el 15 de marzo de 1990.

Esta Ley concede nuevamente amnistía a los miembros de la Guardia Nacional que ya había sido obtenido amnistía en la Ley N°. 36, Ley de Amnistía General de 26 de Marzo de 1988 Publicado en La Gaceta N°. 78 de 27 de Abril de 1988.

2) **LEY DE AMNISTÍA** Decreto - Ley N°. 47-91 de 22 de diciembre de 1991. Publicado en La Gaceta N°. 246 de 30 de diciembre de 1991.

Esta Ley otorga amplia e incondicional amnistía a todos los delitos políticos y comunes conexos, cometidos por los nicaragüenses desde el 10 de Mayo de 1990 hasta el 30 de diciembre de 1991. Esta amnistía cubre a los que estuviesen detenidos, procesados, condenados, pendientes de proceso, no capturados, y condenados que hubieren cumplido su condena, y a quienes han sido favorecidos por indultos.

3) **LEY DE AMNISTÍA** Ley N°. 163, Aprobado el 17 de Agosto de 1993 Publicado en La Gaceta N°. 179 del 23 de Septiembre de 1993.

Esta Ley otorga amplia amnistía a los nicaragüenses que se encontraban alzados en armas con objetivos políticos o por reivindicaciones socio-económicas al día 28 de Agosto de 1993, en los Departamentos de Matagalpa, Jinotega, Estelí, Madriz, Nueva Segovia, Boaco, Chontales y Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur, todo de acuerdo con las listas y registros que al respecto lleva la Brigada Especial de Desarme (BED).

Esta amnistía cubre los delitos políticos y comunes conexos cometidos hasta el día 28 de Agosto del año de 1993, exceptuando los crímenes de guerra y lesa humanidad, de acuerdo con el Derecho Internacional.

c) La Amnistía durante el Gobierno de Arnoldo Alemán

Durante el Gobierno de Arnoldo Alemán se dictó una Ley de Amnistía.

- 1) **LEY DE AMNISTIA ESPECIAL**, Ley N°. 357, Aprobada el 12 de Julio del 2000. Publicado en La Gaceta N°. 133 del 13 de Julio del 2000.

Esta Ley concede amnistía especial a todos los ciudadanos que se encontraban en el Salón de Sesiones "Miguel Larreynaga", del Concejo Municipal del Municipio de Managua, el día veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, que hubieren sido señalados o inculcados de delitos comunes conexos con los políticos, y por los que hubieren sido juzgados y condenados hasta el 13 de julio de 2000. Esta amnistía especial fue para favorecer a los ciudadanos Carlos Guadamuz Portillo, y Félix Corea Sánchez

1.2 Una Ley de Amnistía

El 18 de abril de 2018 un grupo de personas iniciaron la realización de actos violentos y destructivos con el propósito de derrocar al gobierno constitucionalmente electo de la República, realizaron un intento fallido de golpe de Estado que dejó al país muerte, desintegración familiar y deterioro económico.

Según Informe de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, ha logrado registrar preliminarmente 253 fallecidos producto de los actos violentos y destructivos (III Informe de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, Managua, 2019). Esta situación ha provocado una desintegración familiar en muchos hogares nicaragüenses.

Los actos violentos y destructivos han ocasionado al país pérdidas económicas que ascienden a 7 mil millones de córdobas, según informes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2018).

Con el objetivo de lograr la estabilidad y asegurar la Paz, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha promovido una serie de acciones y planes encaminados a la consecución de dichos fines. En tal sentido, en enero del presente año 2019, la Asamblea Nacional aprobó la Ley N°. 985, Ley para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz, cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento de un Estado Democrático y Social de Derecho para salvaguardar la paz, el bien común y la convivencia pacífica entre las y los nicaragüenses. Así mismo, en mayo del año 2019, la Asamblea Nacional aprobó la Ley N°. 994, Ley de Atención Integral a Víctimas, que regula la atención y reparación integral a víctimas y sus familiares en el contexto de los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril del 2018. La Ley integra el Plan de Atención Integral a Víctimas (PAIV) elaborado por el Gobierno de la República. De igual forma, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional aprobó e implementó el Programa de Retorno Voluntario asistido de los nicaragüenses que salieron del país en el contexto de los hechos acaecidos a partir del 18 de abril del 2018.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several initials, and a signature that appears to say "Paz".

Handwritten note: "a 7 m"

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Todos los esfuerzos que se han venido realizando orientan a la necesidad de aprobar un instrumento jurídico que permita continuar en la búsqueda de la estabilidad, aseguramiento de la paz y mejoría económica. Por todo ello, proponemos una Ley de Amnistía que permita continuar en el camino de la paz, de la reconciliación, el bienestar y la seguridad de todas las familias nicaragüenses, sin distinción de ideologías políticas. La iniciativa de Ley implica el perdón de los hechos acontecidos sin menoscabo del reconocimiento de la verdad, la reparación y el no olvido para que no exista una repetición futura de los mismos.

La iniciativa de Ley recoge diversos aspectos que son fundamentales en este tipo de regulación jurídica, define los sujetos beneficiarios, el alcance territorial de la amnistía, el período de tiempo que cubre la amnistía, los delitos que abarca la amnistía, y un principio fundamental que tiene que ser observado por los sujetos beneficiarios de la amnistía como es el principio de No Repetición. Según el documento denominado *Las Pautas de Belfast sobre Amnistía y Responsabilidad* (Universidad de Ulster y Transitional Justice Institute, 2013), una de las condiciones que las amnistías deben observar es: "abstenerse de perpetrar nuevos delitos políticos o relacionados con conflictos, o cualquier otro tipo de actividad delictiva". De ello se deriva el principio de No Repetición.

Por todas las razones jurídicas expuestas, la búsqueda de la estabilidad, el aseguramiento de la paz y el mejoramiento de las condiciones económicas, proponemos la presente iniciativa de Ley de Amnistía que está conforme al ordenamiento jurídico interno y observa el derecho internacional de los derechos humanos establecido en los Tratados Internacionales que Nicaragua es Estado Parte.

II. Fundamentación

De conformidad a los artículos 138 numeral 1), 3) y 140 numeral 1), todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 14 numeral 2), 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115 de 18 de junio del año dos mil dieciocho, y en observancia a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que Nicaragua es Estado Parte, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional la siguiente iniciativa de Ley de Amnistía.

Hasta aquí la exposición de motivos y fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LA ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA

CONSIDERANDO ÚNICO

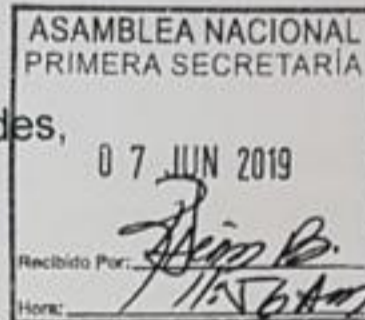
Que ante los actos violentos y destructivos iniciados el 18 de abril de 2018 es voluntad del Estado la búsqueda de la estabilidad, el aseguramiento de la paz, y el mejoramiento de las condiciones económicas para lograr el desarrollo integral de las familias nicaragüenses.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:



Ley de Amnistía



Artículo 1 Amnistía

Concédase amplia amnistía a todas las personas que han participado en los sucesos acaecidos en todo el territorio nacional a partir del 18 de abril de 2018 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

La amnistía se extiende a las personas que no han sido investigadas, que se encuentran en procesos de investigación, en procesos penales para determinar responsabilidad y en cumplimiento de ejecución de sentencias. Por tanto, las autoridades competentes no iniciarán procesos de investigación, deberán cerrar los procesos administrativos iniciados y los procesos penales para determinar responsabilidad así como la ejecución de sentencias, al momento de entrada en vigencia de la presente Ley. Así mismo, las personas que se encuentran privadas de libertad al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, deberán obtener su libertad de forma inmediata.

Por disposición de esta Ley, las autoridades competentes cancelarán los Registros de antecedentes penales de todas las personas beneficiadas por la Amnistía.

Artículo 2 Delitos políticos y delitos comunes conexos

La presente Ley de Amnistía cubre todos los delitos políticos y los delitos comunes conexos con éstos que son tipificados por el ordenamiento jurídico penal vigente en

Extensive handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including names like 'Raimundo' and various scribbles.

Extensive handwritten signatures and marks on the right side of the page, including names like 'Raimundo' and various scribbles.

Nicaragua, se exceptúan aquellos regulados en Tratados Internacionales que Nicaragua es Estado Parte.

Artículo 3 No Repetición

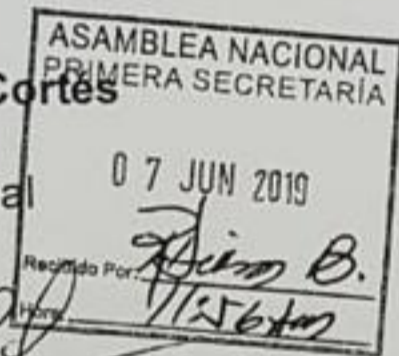
Las personas beneficiadas por la presente Ley deben abstenerse de perpetrar nuevos hechos que incurran en conductas repetitivas generadoras de los delitos aquí contemplados. La inobservancia del principio de No Repetición trae como consecuencia la revocación del beneficio establecido por esta Ley.

Artículo 4 Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el _____ de _____ del año dos mil diecinueve.

Dr. Gustavo Porras Cortés
Presidente
Asamblea Nacional



Lic. Loria Raquel Dixon
Secretaria
Asamblea Nacional

[Extensive handwritten signatures and initials covering the bottom half of the page, including names like 'Loria Raquel Dixon', 'Gustavo Porras Cortés', and various other names.]